



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de octubre de dos mil veintidós

2022-00493

Se abstiene el Despacho de decretar la inscripción de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no se prestó la caución de que trata la regla 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

Para los fines anteriores, se deberá allegar el avalúo del inmueble para determinar el veinte por ciento (20%) de la caución a prestar.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-